

110

Para que el cange de prisioneros pueda tener lugar, es necesario que la captura sea definitiva y completa, que se tenga cuenta exacta de su número y que se haya formado la lista de los oficiales que figuran entre ellos.

111

El portador de una bandera de parlamento, no puede exigir ser recibido, no debiendo nunca ser admitido sino con las mayores precauciones, evitándose cuidadosamente la repetición de estas admisiones sin necesidad.

112

Si el portador de una bandera de parlamento se presenta durante un encuentro, puede ser admitido por excepción, aunque muy raras veces, no siendo contrario á la buena fé detener á un parlamentario que haya sido recibido durante el combate.

Tampoco es necesario hacer cesar el fuego en medio de la acción luego que se descubre una bandera de parlamento.

113

Si el parlamentario que se presente durante el combate fuese muerto ó herido, esto no podrá ocasionar queja de ninguna especie.

114

Siempre que fuere reconocido y probado que se ha hecho uso de la bandera de parlamento, para procurarse subrepticamente noticias militares, el portador de esta bandera será considerado como espía.

La persona del parlamentario es tan sagrada, y es tan necesario que así sea, que á pesar de lo odioso que es el abuso que pueda hacerse de este carácter, es necesario proceder con gran prudencia cuando se trate de convencer de espionaje al portador de una bandera de parlamento.

115

Es costumbre designar por medio de banderas de cierto color (por lo comun amarillo), los hospitales de las plazas que son

bombardeadas, á fin de que el asaltante evite tirar sobre ellos, tomándose la misma precaucion respecto de los hospitales situados en el mismo terreno en que se libra una batalla.

116

Los mismos beligerantes piden frecuentemente que el enemigo les señale los hospitales situados en el territorio que ocupa, á fin de poder respetarlos.

El honor militar exige en este caso que el adversario esté autorizado para colocar banderas ó señales que sirvan para indicar los edificios que deben ser respetados, siempre que no se opongan á ello las circunstancias ó las necesidades de la batalla.

117

El falso uso de estas banderas ó señales se considera con justicia como un acto de mala fé y como una manera de proceder de las mas vituperables. Este acto puede autorizar al adversario á no respetar estas banderas.

118

El sitiador pide tambien, á veces, al sitiado que le señale los edificios que contengan colecciones de objetos de arte, los museos científicos, los observatorios astronómicos y las bibliotecas que encierren libros preciosos, á fin de evitar, en cuanto sea posible, la destruccion de dichos edificios.

SECCION VII.

La palabra de honor.

119

Los prisioneros de guerra pueden ser puestos en libertad por medio de un cange, y tambien, en ciertas circunstancias, bajo palabra de honor.

120

La frase "palabra de honor" significa el compromiso contraido de buena fé y por el honor de un prisionero, de ejecutar ó de no ejecutar ciertos actos cuando el enemigo á quien se da tal palabra pone en libertad absoluta ó parcial á dicho prisionero.

121

El compromiso contraido por la palabra de honor es un acto individual, pero no un acto privado.

122

Este compromiso se contrae principalmente por prisioneros de guerra á quienes el enemigo permite, con ciertas condiciones que ofrecen cumplir bajo su honor, regresar á su propio país ó disfrutar de cierta libertad en el país y territorio del captor.

123

Dar la libertad á los prisioneros por medio de un cange, es la regla general; darla bajo palabra de honor, es la excepcion.

124

Si un prisionero viola su palabra de honor y es reaprehendido, se le castiga con pena de muerte.

En consecuencia, los beligerantes deberán formar listas exactas de las personas que hayan dado su palabra de honor.

125

Cuando el enemigo da á un prisionero la libertad bajo palabra, deberán ambos quedar en posesion de un documento en que conste con toda precision el nombre, rango ó grado del libertado.

126

Solamente los oficiales que tengan despacho en forma, pueden recibir directamente la libertad bajo palabra; pero para comprometerse de este modo necesitan el permiso de su superior, siempre que puedan pedirlo oportunamente.

127

El oficial que no tenga despacho y los soldados rasos, solo indirectamente pueden dar su palabra de honor, por medio de un oficial que tenga aquel requisito; si no la dan en esta forma, dicha palabra de honor es nula y no producirá mas efecto que la de sujetar al que la ha dado á la pena de muerte, si llega á evadirse. La única excepcion á esta regla es la del caso en que soldados completamente separados de sus gefes han sufrido una

prision prolongada sin haber podido dar su palabra por medio de un oficial.

128

No se puede recibir la palabra de honor en el campo de batalla; tampoco se puede recibir colectivamente, ni aun despues del combate, la que ofrezca un cuerpo entero de tropa; ni se puede poner simultáneamente en libertad á un gran número de prisioneros con solo una declaracion general de que la reciben bajo palabra de honor. Si se verificase alguno de estos actos, seria nulo y de ningun valor.

129

En las capitulaciones de plazas fuertes ó campos atrincherados, es lícito al gefe de ellos, en caso de necesidad urgente, estipular que las tropas que capitulan no volverán á tomar las armas antes de la celebracion de la paz, á no ser que sean debidamente cangeados.

130

El compromiso que se contrae regularmente bajo palabra de honor es el de no tomar las armas contra el enemigo en todo el tiempo que dure la guerra, á menos de ser cangeado.

Este compromiso solo comprende el servicio activo en campaña contra el beligerante á quien se da la palabra, ó contra los aliados de este que tienen parte activa en la misma guerra. Violar la palabra en este caso, es un crimen que puede castigarse con pena de muerte. Pero el compromiso no comprende cualquier otro servicio interior; los prisioneros libertados bajo palabra pueden, por ejemplo, servir en los trabajos de enganche de tropas ó instruccion de reclutas, trabajar en las fortificaciones de las plazas no sitiadas, sofocar las rebeliones civiles, combatir contra otros enemigos de su país que no sean aliados del beligerante á quien han dado su palabra, y por último, desempeñar empleos civiles ó misiones diplomáticas.

131

Si el gobierno respectivo no aprueba el que un oficial haya dado su palabra, este debe volver á su cautiverio. Si el enemigo rehusa recibirlo, queda en libertad y roto su compromiso.

132

El gobierno beligerante puede declarar por una orden general, que consiente en que los prisioneros puedan dar su palabra, y fijar las condiciones con que deban hacerlo. Esta declaracion se comunica al enemigo.

133

Ningun prisionero de guerra puede ser forzado por el gobierno enemigo á dar su palabra y, recíprocamente, ningun gobierno está obligado á aceptar la palabra que ofrezcan los prisioneros de guerra, ó aceptar la de todos por el solo hecho de que ha aceptado la de algunos. Como la promesa hecha bajo palabra es, por parte del prisionero, un acto personal, la aceptacion de esta promesa es, por parte del gobierno enemigo, un acto enteramente facultativo.

134

El jefe de un ejército de ocupacion puede exigir á los funcionarios civiles ó á los habitantes del país ocupado, las garantías que estime necesarias para la seguridad y conservacion de sus tropas; si se rehusan á darle estas garantías, podrá imponerles la pena de prision, internacion ó confinamiento.

SECCION VIII.

Armisticios.—Capitulaciones.

135

Armisticio es la suspension de hostilidades durante el tiempo que convienen los beligerantes. El armisticio debe ser redactado por escrito, y debidamente ratificado por la mas alta autoridad de las partes contratantes.

136

Si el armisticio se estipula sin condicion alguna, no producirá mas efecto natural que el de suspender las hostilidades en toda la línea de ambos ejércitos.

Si se estipula con condiciones, estas deberán expresarse con claridad, y ambas partes las ejecutarán religiosamente. Si uno de los beligerantes viola alguna de las condiciones expresas del

armisticio, tendrá el otro desecho para declararlo nulo y de ningun valor.

137

Un armisticio puede ser general y referirse á todos los puntos del territorio invadido y á todos los cuerpos de los ejércitos beligerantes, ó bien, especial y restringido á ciertos cuerpos y á ciertas localidades.

El armisticio puede celebrarse para un tiempo determinado, ó para uno ilimitado. En este último caso, cualquiera de los beligerantes puede comenzar de nuevo las hostilidades avisándolo con la anticipacion convenida.

138

En nada afectan el carácter del armisticio los motivos que para celebrarlo hayan tenido los beligerantes, ya sea que estos motivos tengan por mira preparar, durante el armisticio, la celebracion de la paz, ó bien por el contrario disponerse para una guerra mas vigorosa.

139

Un armisticio obliga á los beligerantes desde el dia que se fija para que comience su ejecucion; pero los oficiales de ambos ejércitos no son responsables de esta ejecucion sino desde el dia en que el armisticio se les notifica oficialmente.

140

Los oficiales comandantes tienen derecho de celebrar armisticios obligatorios para el distrito ó region de su mando; pero estos armisticios deben ser ratificados por la autoridad superior. Un armisticio de esta clase cesa de producir sus efectos, desde el momento en que se notifica al enemigo que no ha sido ratificado, aun en el caso de que se hubiese designado cierto plazo para la renovacion de las hostilidades.

141

Las partes contratantes tienen obligacion de declarar en el armisticio, si permitirán, y con qué condiciones, las relaciones personales ó comerciales entre los habitantes de los territorios ocupados por los beligerantes.

Si no se consigna estipulacion alguna de esta clase, continuan suspensas las relaciones lo mismo que durante las hostilidades.

142

El armisticio no es una paz parcial ó temporal; es, únicamente, una suspension de las operaciones militares, en los términos convenidos por las partes contratantes.

143

Quando se celebra un armisticio entre una plaza fortificada y el ejército que la asedia, se supone, (segun las opiniones mas autorizadas) que el sitiador debe abstenerse de extender, perfeccionar ó avanzar sus obras de ataque, lo mismo que de toda hostilidad á viva fuerza.

Pero como hay divergencia de opiniones entre los jurisconsultos, acerca de si el sitiado tiene derecho de reparar sus brechas, ó de construir nuevas obras de defensa en el interior de la plaza durante el armisticio, esta cuestion deberá resolverse en cada caso por estipulaciones expresas entre las partes contratantes.

144

Desde el momento en que se firma una capitulacion, el que capitula no tiene derecho, durante el tiempo que media entre la firma y la ejecucion de ella, de destruir ó deteriorar las obras de defensa, las armas, las provisiones y las municiones que posea, á no ser que se haya estipulado otra cosa.

145

Quando una de las partes viola notoriamente el armisticio, la otra queda libre de la obligacion de observarlo.

146

Los soldados aprehendidos en una flagrante violacion del armisticio deben ser tratados como prisioneros de guerra; solo el oficial que ha ordenado la violacion es responsable de ella. La autoridad suprema del beligerante ofendido por la violacion del armisticio, puede pedir la reparacion debida.

147

Es comun que los beligerantes celebren un armisticio mientras sus plenipotenciarios se reunen para arreglar la celebracion de la

paz; pero estos plenipotenciarios pueden reunirse sin armisticio preliminar; en este último caso, la guerra puede continuarse con vigor.

SECCION IX.

Asesinato.

148

Las leyes de la guerra no permiten declarar fuera de la ley á ningun individuo del ejército beligerante, ni á algun particular ó ciudadano del Estado enemigo, y autorizar á cualquiera persona que se apodere de él para que lo mate sin proceso alguno, así como tampoco permiten, en tiempo de paz, esta especie de proscripcion internacional; dichas leyes reprueban, por el contrario, este modo de proceder, y lo consideran como un crimen. Un asesinato de esta clase, cometido en virtud de tal declaracion, originaria severas represalias, cualquiera que fuese la autoridad que lo hubiese ordenado. Las naciones civilizadas ven con horror que se ofrezcan recompensas por el asesinato de un enemigo, y condenan tal conducta como una retrogradacion hácia la barbarie.

SECCION X.

Insurreccion.—Guerra civil.—Rebelion.

149

Insurreccion es el levantamiento del pueblo armado contra el gobierno establecido ó contra una parte de este gobierno, ó contra alguna ó varias de sus leyes, ó contra alguno ó varios de sus funcionarios. La insurreccion puede limitarse solamente á una resistencia armada, ó encaminarse á fines mas trascendentales.

150

Guerra civil es la que sostienen, en el seno del Estado, dos ó mas partidos que luchan para enseñorearse del poder supremo, y de los que cada uno se atribuye á sí solo el derecho de gobernar el país. Tambien se da algunas veces el nombre de guerra civil á una rebelion armada que se efectua en provincias ó distritos contiguos á los que son el asiento ó residencia del gobierno.

151

El nombre de rebelion se da á la insurreccion que estalla en una gran parte del país, y que se convierte comunmente en una guerra declarada contra el gobierno legítimo por varias porciones ó provincias del país, con el objeto de sustraerse á su autoridad y darse un gobierno propio.

152

Cuando el gobierno legítimo, impulsado por un sentimiento de humanidad, aplica en todo ó parte, á los rebeldes, las leyes de la guerra regular, esta conducta no implica de ningun modo por parte de dicho gobierno, el reconocimiento parcial ó completo del gobierno que los rebeldes hayan organizado, ni su independencia como Estado soberano. Las potencias neutrales no tienen derecho de fundarse en esta conducta del gobierno legítimo para reconocer á los rebeldes como Estado independiente.

153

El tratar como prisioneros de guerra á los rebeldes capturados; cangearlos, celebrar con ellos capitulacion, carteles ú otros convenios militares; dar por escrito á los oficiales de su ejército el tratamiento ó título que en él tengan; reconocer sus banderas de parlamento; ó, tambien, proclamar la ley marcial en su territorio; imponer en él contribuciones de guerra ó préstamos forzosos; en una palabra, verificar cualesquiera otros actos con arreglo á las leyes y usos de la guerra entre gobiernos soberanos, no implica ni supone que se reconozca al gobierno de los rebeldes como poder soberano. La aplicacion de las leyes de la guerra á los rebeldes, tampoco significa compromiso alguno para con ellos que se extienda mas allá de los límites de las mismas leyes. La victoria es la que termina la lucha y establece las relaciones futuras entre los contendientes.

154

Aun cuando, en el campo de batalla, se apliquen á los rebeldes las leyes y usos de la guerra, el gobierno legítimo puede sin embargo, juzgar á los gefes ó cabecillas de la rebelion como reos de traicion, y tratarlos como tales, á no ser que estén comprendidos en alguna amnistía general.

155

En las guerras públicas, todos los enemigos se dividen en dos clases: á saber, los combatientes y los no combatientes ó ciudadanos desarmados del Estado enemigo.

En una guerra de rebelion, el comandante militar del gobierno legítimo hace distincion, en la parte rebelada del país, entre los ciudadanos leales y los ciudadanos desleales. Los ciudadanos desleales se subdividen á su vez: en ciudadanos notoriamente adictos á la rebelion pero que no le ayudan positivamente; y ciudadanos que, sin tomar las armas, le prestan voluntariamente apoyo, y dan aliento á los insurrectos.

156

Es justo y conveniente que el comandante militar proteja contra los rigores de la guerra y en todo lo que lo permitan las calamidades que son inherentes á ella, á los ciudadanos manifiestamente leales que se encuentren en el territorio rebelde.

El comandante deberá cargar el peso de la guerra, hasta donde de él dependa, en los ciudadanos desleales del distrito ó provincia insurreccionada, sometiéndolos á medidas mas rigurosas que las que pesan, en una guerra regular, sobre los enemigos no combatientes. Si juzga útil, ó su gobierno le ordena exigir que cada ciudadano preste juramento de fidelidad al gobierno legítimo ó dé otra garantía bastante de obediencia, podrá hacerlo, y tendrá facultad de expulsar, internar, reducir á prision ó multar á los rebeldes que rehusen someterse á las leyes y á la obediencia del gobierno como buenos y leales ciudadanos.

Al comandante ó á su gobierno corresponde decidir si es conveniente obrar así, y si puede tenerse confianza en esta clase de juramentos.

157

Los ciudadanos de los Estados-Unidos que armados ó desarmados, resistan los movimientos legales de los ejércitos de su nacion, se ponen en estado de guerra contra los Estados-Unidos, y se hacen por lo mismo reos de traicion.

LEY CONSULAR MEXICANA.

“EL CIUDADANO BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de la República Mexicana, á sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar la siguiente

Ley para fijar el derecho mexicano en órden á los agentes comerciales residentes en el territorio de la nacion.

Art. 1º Podrán establecerse en el país cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares, no solo de las naciones con quienes la República hubiese pactado recibirlos, sino tambien de cuantas estuviesen en paz con ella.

Art. 2º Pero todos estos agentes comerciales, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, y al goce de las prerogativas é inmunidades que les competen por virtud de los tratados y de esta ley, recabarán del gobierno de la Union el *exequatur* de sus patentes: y con esta formalidad se les reconocerá su carácter oficial por todas las autoridades, oficinas públicas y habitantes del distrito en que cada uno haya de fijar su residencia.

Art. 3º Si los cónsules ó vice-cónsules ó agentes *públicos* consulares, no fueren nombrados por sus respectivos gobiernos directamente, sino por los ministros diplomáticos de estos, ó por los cónsules generales ó especiales, en su caso, aparte de la solicitud para obtener el *exequatur*, se presentará al gobierno federal la autorizacion competente para hacer estos nombramientos.

Respecto de los agentes consulares *sin carácter público*, se observará lo prevenido en el artículo 8 de esta ley.

Art. 4º En todo caso, el *exequatur* se concederá gratis, y se publicará en el periódico oficial del supremo gobierno. En la representacion para alcanzarlo, se harán las esplicaciones prevenidas por el artículo 25 de esta ley.

Art. 5º Aunque por punto general se admitirán cónsules, vice-

cónsules y agentes *públicos* consulares en todos los puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, el gobierno federal, en uso del derecho que le corresponde y se ha reservado en los tratados con las otras naciones, podrá exceptuar aquellos puertos y lugares en que la residencia de los agentes comerciales no le pareciere conveniente. Las disposiciones que en este sentido dictare, se harán extensivas á los agentes comerciales de todos los países.

Art. 6º Y cuando á juicio del mismo gobierno, los inconvenientes no dimanaren de residir los mismos agentes en un punto dado, sino de que en él ejerzan el comercio, hará sobre el particular la conveniente declaracion.

Art. 7º En los casos previstos por los dos artículos anteriores, no se retirará el *exequatur* á los agentes comerciales de que tratan, sino precediendo aviso á los gobiernos respectivos, y cuando hubiese trascurrido un tiempo bastante para la revocacion del nombramiento que no deba ya subsistir. Pero esto se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 22 respecto á los cónsules, vice-cónsules y agentes *públicos* consulares en los casos de conducta impropia é irregular, ó de delitos cometidos contra las leyes de la República.

Art. 8º Podrán los cónsules y vice-cónsules nombrar agentes suyos, aun sin expresa autorizacion del gobierno federal; pero los individuos en quienes tal nombramiento recayere, solo podrán desempeñar *comisiones privadas* y de *buenos oficios*; sin asumir carácter público, sin cobrar derechos en caso alguno, y sin disfrutar ninguna de las prerogativas é inmunidades anexas al cargo consular.

Art. 9º En casos de muerte, y en los de ausencia, enfermedad ú otro cualquiera impedimento temporal ó especial, no podrán establecerse sustitutos ó suplentes en una agencia comercial, sino con expresa aprobacion del gobierno supremo.

Art. 10. En los agentes comerciales se distinguirá siempre su carácter oficial y su calidad de individuos.

Considerados bajo el primer aspecto podrán:

I. Prestar todos los buenos oficios regulares que demanden los intereses legítimos de sus compatriotas, especialmente de los que fuesen comerciantes.

II. Informar en términos comedidos y por escrito en idioma frances ó inglés, (no pudiendo hacerlo cómodamente en castella-

no), al juez de una causa criminal en que alguno de sus compatriotas fuese reo, sobre cuanto les pareciere conveniente para la inquisicion de la verdad. Estos informes se escribirán en papel comun, con solo el sello de la oficina consular. Mas no porque puedan dirigirlos, ni por la facultad que se les concede para indicar el pasaje del tratado ó de la ley mexicana que en su juicio deba tenerse presente, se convertirán los cónsules y vice-cónsules en apoderados ni defensores de los reos; calidades que solo podrán adquirir por expresa voluntad de aquellos, y sometién-dose á la legislacion del país en el ejercicio de uno y otro en-cargo.

Dichos informes contendrán el origen y fundamento de las no-ticias que el agente comercial participe al juez de la causa, para que si hubiere lugar conforme á las leyes mexicanas, se reciba la prueba que corresponda.

III. Representar en los mismos términos y acompañando prueba suficiente segun las mismas leyes, cuando alguno de los efectos comerciales contenidos en el arancel se haya estimado en mas de su valor. Sus representaciones en estos casos se to-marán en consideracion en el término mas corto posible, sin que de ello resulte ningun retardo para la expedicion de las mercan-cías.

IV. Representar del mismo modo y con la prueba indicada, cuando por alguna de las autoridades gubernativas, militares ó de policía, existentes en su distrito consular, ó por alguna oficina pública establecida en el mismo, se cause á sus respectivos nacionales algun agravio contra las estipulaciones de los trata-dos que los protejan.

V. Autorizar las declaraciones, actos y documentos, que los capitanes, patronos, marineros, pasajeros y comerciantes de su nacion les presenten voluntariamente para que se practique dicha formalidad; siempre que se trate de bienes que existan en sus respectivos países, ó de negocios y contratos que allí deban arreglarse y llevarse á ejecucion. Pero esta influencia consular será impropia y estéril para comunicar vigor y consistencia á los actos y contratos que hayan de cumplirse en todo ó en parte dentro de la República; los cuales han de regirse esclusivamen-te por las leyes de esta, lo mismo en su esencia y condiciones, que en sus formas y trascendencia; sin perjuicio de las preven-ciones de esta ley sobre arbitrajes.

VI. Cruzar al fallecimiento de un individuo de su nacion, con el sello consular, sea por instancia de parte interesada, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por autoridad compe-tente, sobre los efectos muebles y papeles del difunto, avisándo-lo préviamente á la misma autoridad, para que facilite la prác-tica de esta operacion; y en este caso, ya no se podrán levantar entrambos sellos sino de comun acuerdo. Cuando se levanten, será precisamente citado el agente comercial respectivo para la formacion del inventario, y se le entregará cópia legalizada de este y del testamento otorgado por el difunto. El mismo agente propondrá depositario que, dando garantías de su manejo, se encargará de guardar y administrar los bienes. Pero esto no se extiende á los casos en que dicha administracion corresponda por el testamento del difunto, ó por decreto anterior del juez á otra persona. Con la liquidacion del caudal mortuorio cesará la influencia puramente consular en estos negocios. Pero si se as-pirase á ejercerla contra lo prescrito en esta ley, ó el agente co-mercial citado para la faccion del inventario no asistiere con puntualidad en las horas designadas al efecto, se practicarán, sin embargo, las diligencias prevenidas por dicha autoridad, en la forma ordinaria y autorizada por las leyes del país; procurán-dose en todos casos la mayor brevedad en el tiempo, y la mas rígida economía en las expensas.

VII. Reclamar, presentando poder legal y bastante, otorgado por las partes interesadas, la sucesion de sus compatriotas, y se les entregará luego, en este caso; á no ser que hubiere oposicion de algun acreedor ó partícipe, nacional ó extranjero. Pero antes de remitir fuera del país los bienes de dicha sucesion ó su valor, los agentes comerciales deberán esperar cuatro meses, anunciando por avisos este plazo, para que dentro de él puedan formalizar sus reclamaciones, cuantos creyeren tener cualquier derecho contra los bienes, á fin de que se dé satisfaccion á los reclaman-tes, si se presentaren y tuvieren justicia.

VIII. Ser árbitros arbitradores de las diferencias suscitadas entre los capitanes y tripulaciones de los buques pertenecientes á sus respectivos países, tanto sobre enganchamientos y salarios, como sobre el tiempo de servicio, alimentos y otros puntos que no importen delito; sin que las autoridades locales puedan inter-venir en ello; á menos que la conducta del capitan ó tripulacion turbasen el orden ó tranquilidad del país, y tambien cuando re-